

RESOLUCIÓN No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019

CATALINA PAZOS CHIMBO

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en sus artículos 167 y siguientes, establecen las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que, el literal c) del artículo 151 de dicho cuerpo legal contempla como atribución del Superintendente imponer sanciones;
- Que, la potestad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuanto a su aplicación, se encuentra debidamente precisada en el artículo 173 de la Ley *ibídem*, en claro sometimiento a los principios y garantías constitucionales vigentes;
- Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, entrará en vigencia el 7 de julio de 2018; y, establece el Procedimiento Sancionador en el Título I de su Libro III "Procedimientos Especiales";
- Que, los dos primeros incisos del artículo 29 del Código *ut supra*, determina: "*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.*"
- Que, el inciso primero del artículo 43 del referido Código, determina que dicho cuerpo legal "*es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. (...)*"
- Que, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, en el numeral 3 de su artículo 8, reforma el literal a) del artículo 171 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISNF-IGJ-DNN-2016-189, de 29 de julio de 2016, este Organismo de Control emitió la "*Norma para la aplicación de Sanciones en el Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria*";
- Que, es necesario contar con una norma que regule la aplicación de sanciones para el Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria, que se ajuste al marco jurídico vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Expedir la: 

NORMA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECCIÓN I GLOSARIO

Artículo 1.- INFORMACIÓN.- Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere a las personas naturales y organizaciones referidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la misma que puede ser:

a.- Periódica: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar con la frecuencia, formatos, medios de envío y plazos, establecidos en la LOEPS, su Reglamento General y demás normatividad vigente o que llegare a expedir el Organismo de Regulación o esta Superintendencia;

b.- Ocasional: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en razón de un requerimiento eventual y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de requerirla;

c.- Especial: La que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en virtud de un requerimiento urgente o extraordinario y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de solicitársela; y,

d.- Adicional: La que debe ser remitida a fin de ampliar, explicar y/o complementar cualquiera de los tipos de información contenidos en los literales anteriores.

Artículo 2.- REINCIDENCIA.- Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la Ley, la normatividad vigente o instrucciones emitidas por el organismo competente y que fue sancionado previamente. Esta circunstancia constituye agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la infracción, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto (persona u organización) y materia.

Artículo 3.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.- El Superintendente o su delegado pueden autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de sus disposiciones, a pedido de las personas y organizaciones controladas, por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4- NOTIFICACIÓN.- Es el acto mediante el cual se da a conocer, por cualquier medio, electrónico o físico, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como las resoluciones, autos o providencias que dentro del mismo se emitan.

Artículo 5.- SANCIÓN.- Es aquella que se impone a las personas y organizaciones que forman parte del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, por el incumplimiento de las obligaciones, incursión en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II OBJETO Y ALCANCE

Artículo 6.- OBJETO.- La presente resolución contiene las normas y el procedimiento para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los criterios de gradación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones, incurrir en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones de las personas y organizaciones que forman parte del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 7.- ALCANCE.- Se rigen por la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la Ley están obligadas a remitir información a este Organismo de Control.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- CLASES DE SANCIONES.- Las personas y organizaciones controladas serán sancionadas conforme lo siguiente:

- a) Multas pecuniarias, de uno a veinte salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada;
- b) Suspensión temporal del registro hasta un máximo de un año; o,
- c) Suspensión definitiva del registro.

La imposición de la sanción en ningún caso relevará al infractor del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento fue sancionado.

Artículo 9.- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración la intencionalidad, el perjuicio, la negligencia y la reincidencia, en éste último caso, cuando haya resolución en firme previa.

Se impondrán las sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 10.- DE LAS INFRACCIONES.- Acorde a lo señalado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, constituyen infracciones, a más de las determinadas en el artículo 169 de la LOEPS, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 167 e incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 168 de dicho cuerpo legal.

Artículo 11.- SANCIONES POR EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES.- Las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS y bajo el control de esta Superintendencia, según corresponda, que forman parte del Sector No Financiero de la Economía Popular y

Cfo

Solidaria, que incurran en las infracciones descritas a continuación, serán sancionadas con multa de acuerdo a lo previsto en el siguiente cuadro:

SANCIONES POR INFRACCIONES				
Infracción	Tipo de infracción	Tipo de Organización	Nivel	Sanción (en SBU*)
a. Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados;	Graves	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 4 SBU
		Organismos de integración		Hasta 8 SBU
c. Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;	Muy grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 1 SBU
			Dos	Hasta 1 SBU
		Organismos de integración		Hasta 1 SBU
d. Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 8 SBU
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU

e. Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad o a personas que actuasen a su nombre y en su representación;	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 8 SBU
Organismos de integración		Hasta 10 SBU		
e.1 Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;	Muy grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 13 SBU
Organismos de integración		Hasta 18 SBU		
f. No ejercer las actividades detalladas en el objeto social del estatuto de la organización	Muy graves	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
Sector Cooperativo		Uno	Hasta 2 SBU	
		Dos	Hasta 6 SBU	
g. No mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;		Organismos de integración		Hasta 8 SBU
h. No cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en caso de cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 6 SBU
Organismos de integración		Hasta 8 SBU		
i. No convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el estatuto social de la organización;	Graves	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
Sector Cooperativo		Uno	Hasta 2 SBU	
		Dos	Hasta 3 SBU	
j. No respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el estatuto social;		Organismos de integración		Hasta 4 SBU
k. No llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;				

[Handwritten signature]

l. No llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el catalogo único de cuentas;	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 3 SBU
Organismos de integración		Hasta 4 SBU		
m. No dar todas la facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones; n. No cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas	Muy graves	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 4 SBU
Organismos de integración		Hasta 10 SBU		
o. No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización de tipo: o.1) Periódica, ocasional y adicional	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 1 SBU
			Dos	Hasta 1 SBU
		Organismos de integración		Hasta 1 SBU
	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 4 SBU
Organismos de integración		Hasta 5 SBU		
p. La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización:	Grave	Sector Comunitario		Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 2 SBU
			Dos	Hasta 3 SBU
		Organismos de integración		Hasta 3 SBU

q) Si las cooperativas de vivienda no entregaren a sus socios las escrituras de adjudicación de inmuebles, dentro del año siguiente de la emisión de la ordenanza municipal o documento expedido por la autoridad correspondiente que faculte dicha adjudicación, los vocales del consejo de administración y el gerente serán sancionados con:	Grave	Sector Cooperativo	Uno	Hasta 1 SBU
			Dos	Hasta 2 SBU
r) Si las cooperativas de transporte aceptaren como socias o socios a servidores públicos, miembros activos de la Policía Nacional, Policía Metropolitana, Fuerzas Armadas, servidores y agentes de los órganos de control y regulación de transporte y tránsito, los vocales del consejo de administración y el secretario serán sancionados con:	Grave	Sector Cooperativo	Uno	Hasta 1 SBU
			Dos	Hasta 3 SBU
s) Liquidadores, interventores, gerentes y demás administradores que no presenten informes:	Muy grave	Sector Asociativo		Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	Uno	Hasta 1 SBU
			Dos	Hasta 2 SBU
Organismos de integración		Hasta 2 SBU		

* SBU: Salario Básico Unificado

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

Se aplicará la misma sanción prevista en los literales o.1 y o.2 si se detecta, en un análisis posterior, de la información recibida, que ésta es inexacta o contiene errores de fondo.

En caso de sanción a una persona natural, la multa será de hasta el 50% del máximo de la sanción establecida para la infracción.

Artículo 12- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN.- Serán sancionadas con la suspensión temporal del Registro hasta por un año, quienes incurrieren en las siguientes infracciones muy graves:

- Lucrar o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Favorecerse con recursos o beneficios adicionales a los previstos en la Ley;
- Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados.

En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro.



SECCIÓN IV DE LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Artículo 13.- CANCELACIÓN DE MULTAS.- Las personas u organizaciones multadas deberán cancelar los valores correspondientes, en el término de cinco días luego de la respectiva notificación, en la cuenta que la Superintendencia determine; sin perjuicio de cumplir con la obligación por la que fueron sancionadas.

La multa impuesta a una persona natural esta será cubierta del patrimonio personal del sancionado y no con los recursos de la organización.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el evento de que por tercera o posteriores ocasiones se reincida en el acto u omisión, la Intendencia que corresponda sancionará a la persona natural u organización, según corresponda, con el doble de la última multa impuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. SEPS-IGPJ-ISNF-IGJ-DNN-2016-189, de 29 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de julio de 2018.



Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)